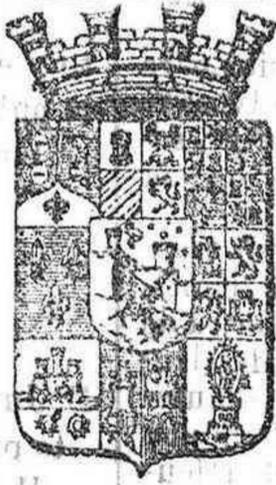


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Negociado 3.º—Presupuestos ordinarios.

El artículo 150 de la ley Municipal y el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, determinan que, antes del día 15 del próximo mes de Septiembre, los Ayuntamientos están obligados á presentar en el Gobierno civil de la provincia los presupuestos ordinarios del ejercicio venidero, por lo que es necesario que esas Corporaciones se ocupen en los trabajos preparatorios que han de completar las instrucciones que les dictan los artículos 146, 147, 148 y 149 de la referida ley Municipal.

Con el fin de que la formación de los próximos presupuestos ordinarios de 1904 sea exacta, creo oportuno recordar que, además de las relaciones de ingresos y gastos expresadas con claridad, por capítulos y artículos, y el acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, habrán de acompañarse á los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representan y renta anual que produzcan.
- 2.º Inventario de los bienes que cada Ayuntamiento posea, con expresión de lo que producen.
- 3.º Estado comparativo entre el presupuesto ordinario de 1903 y el que ha de formarse para 1904, con su correspondiente resumen general.
- 4.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, con explicaciones de las bajas y aumentos.

5.º A la remisión del presupuesto deben acompañarse dos ejemplares del mismo; y

6.º Relación certificada en que consten las deudas contraídas por todos conceptos que expresa el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, cuyo importe deberá consignarse como gasto obligatorio, para que en ningún caso pueda exigirse á este Gobierno la responsabilidad que determina el artículo 7.º del mismo, explicando en la citada relación las condiciones establecidas ó impuestas para su pago, lo mismo que las causas que hayan producido la demora que dé lugar al pago de réditos; y los que no tengan ninguna deuda, acompañarán certificado negativo.

Los Ayuntamientos podrán utilizar con carácter ordinario ó forzoso, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arbitrio de pesas y medidas, llevando al cap. 9.º de gastos el 10 por 100, correspondiente al Tesoro, en cuyo caso no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, las cuales se hallan ya afectas al referido arbitrio, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 23 de Febrero de 1892.

Al hacer la nivelación de los presupuestos, si resulta déficit, se recurrirá, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, acompañándose el expediente por duplicado, con las formalidades exigidas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si estos no fuesen suficientes para saldar el déficit, se podrá hacer uso del repartimiento general, según lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Resultando que varios Ayuntamientos al formar el presupuesto de 1903, no han segregado del capítulo 4.º de gastos, el importe de las obligaciones de Instrucción pública, ni del 9.º de ingresos, los recargos de contribuciones afectos á su pago, hoy á cargo del Tesoro nacional, les reitero las observaciones que sobre el particular constan en la circular de este Gobierno de 9 de Agosto de 1902.

Prevengo á los Secretarios de los Ayuntamientos, como Contadores municipales, cumplan taxativamente las obligaciones que su cargo les impo-

ne, facilitando cuantos datos sean necesarios para la formación del presupuesto; debiendo advertirles que la menor falta en tan esencial servicio, será castigada con el máximun de la multa que la ley autoriza.

Los Sres. Alcaldes tendrán presente que trascurrido el día 16 de Septiembre sin haber remitido el presupuesto, no podrán utilizar en contra de la resolución que se dicte ningún recurso de alzada y únicamente el de queja por las Juntas municipales, incurriendo por negligencia y abandono en el máximun de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 13

Al vecino de Cubillejo del Sitio, D. Mariano Heredia Morencos, se le ha extraviado una vaca hace diez ó doce días, cuyas señas se expresan á continuación y sin que hasta la fecha se haya averiguado nada de su paradero á pesar de las gestiones practicadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, interesando de las Autoridades y Guardia civil la busca de la vaca y detención de la persona en cuyo poder se hallara.

Guadalajara 21 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Señas de la vaca.

Negra, cornialta, sin cencerro.

NUM. 14

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Gregorio Herranz Sanz, domiciliado en Madrid y en su nombre y representación D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Agosto de 1903, designando veintiuna pertenencias de la mina de hierro denominada «Esperanza», sita en el paraje llamado Peña del Aguila, término municipal de Tierzo, que linda por Norte y Oeste con baldíos y por Sur con fincas de particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Aguila ya citada y desde dicho punto se medirán al Sur 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Este 150 metros; de 2.^a á 3.^a al Norte 700 metros; de 3.^a á 4.^a al Oeste 300 metros; de 4.^a á 5.^a al Sur 700 metros y desde la 5.^a á la 1.^a estaca al Este 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edic-

to y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 15

D. Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Gregorio Herranz Sanz, domiciliado en Madrid y en su nombre y representación D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Agosto de 1903, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «Fortunata», sita en el paraje llamado Las Rozas, término municipal de Tierzo, que linda por todos rumbos con tierras de particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la puerta de entrada al aprisco de Esteban Martínez y desde dicho punto se medirán al Este 150 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 500 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 400 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 500 metros y desde la 4.^a al punto de partida al Este 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 16

No habiendo remitido hasta la fecha á la Contaduría provincial los Ayuntamientos que menciona la relación adjunta, la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que cursa, y no encontrando causa que justifique abandono tan manifiesto infringiendo por tanto la Real orden de 30 de Junio de 1886, encargo á todos los Sres. Alcaldes interesados en la presente circular, que si en el improrrogable plazo de diez días, no remiten dicho documento á la dependencia antes citada, les impondré por desobediencia á las órdenes de mi Autoridad, la multa de 50 pesetas con la que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Relación de que se cita.

Adoves.
Albares.
Alcocer.

Alcolea del Pinar.
Aldeanueva de Guadalajara.
Algar.

Aligue.	Ocentejo.
Almiruete.	Orea.
Almoguea.	Padilla de Hita.
Aayas.	Palancares.
Aranzueque.	Pareja.
Arbancon.	Peñalva.
Arbeteta.	Peñalen.
Argecilla.	Pelegrina.
Atanzón.	Pinilla de Jadraque.
Atienza.	Pozo de Almoguera.
Auñon.	Pradosredondos.
Azañón.	Quer.
Balconete.	Retiendas.
Beleña.	Riofrio.
Berninches.	Romancos.
Bocigano.	Sacecorbo.
Budia.	Sacedón.
Bustares.	Santa María de Poyos.
Canales del Ducado.	Sauca.
Canales de Molina.	Semillas.
Canredondo.	Sigüenza.
Cantalajas.	Somolinos.
Cardoso (El).	Sotillo (El).
Carrascosa de Tajo.	Tamajón.
Casas de San Gaindo.	Taracena.
Castejón de Henares.	Terraza.
Castilforte.	Terzaga.
Cendejas de la Torre.	Tierzo.
Cerezo.	Tomelloso.
Chiloeches.	Tordesilos.
Chillarón del Rey.	Toriya.
Ciruelas.	Torrejón del Rey.
Corcoles.	Torremocha del Pinar.
Cubillejo del Sitio.	Torresaviñan.
Cubillo (El).	Torrevaldealmendras.
Drieves.	Torronteras.
Escamilla.	Tórtola.
Escopete.	Ujados.
Fontanar.	Vado.
Fuencemillan.	Valdarachas.
Fuentelencina.	Valdeavellano.
Gárgoles de Abajo.	Valdenoches.
Gualda.	Valdenaño Fernandez.
Hontova.	Valdepeñas de la Sierra.
Horché.	Vaidesaz.
Horna.	Valverde.
Humanes.	Valtablado del Rio.
Huertahernando.	Viana de Mondejar.
Huertapelayo.	Viana de Jadraque.
Iriepal.	Villaexcusa de Palositos.
Luzon.	Villanueva de Argecilla.
Mantiel.	Villar de Cobeta.
Mazuecos.	Villaseca de Henares.
Mesonos.	Villaseca de Uceda.
Miedes.	Villaviciosa.
Millana.	Villel de Mesa.
Miñosa.	Yebes.
Miralrio.	Yebra.
Mochales.	Yelamos de Abajo.
Mohernando.	Yunquera.
Mondéjar.	Yunta (La).
Montarrón.	Zaorejas.
Moratilla de Henares.	Zarzuela de Jadraque.
Muriel.	Zorita de los Canes.

NUM. 17.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada, de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Utande, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque, á fin de que en el plazo de treinta días,

puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 14 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Fidal.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de la propietarios	Clase de la finca
1	D. José Manuel Rosell.	Monte des- cuajado
2	Jesús Ortega	Tierra labor.
3	Antonino Munilla	"
4	El Municipio de Utande	Paso ganados
5	D. Eustaquio Lamparero	Tierra labor.
6	Manuel Ayuso	Yermo.
7	Sociedad de vecinos	Baldíos.
8	D. Mariano Ortega	Yermo.
9	Fidel Garcia (herederos)	Viña y Olivar
10	Vicente Garcia	Viña.
11	Juan Garcia	"
12	Bernarda de Lucas	"
13	Tomás Lamparero	Tierra labor.
14	Estanislao Ortega	Viña.
15	José María Sanz	Tierra labor
16	Juan Marlasca	Erial.
17	Maria Ayuso	Viña.
18	Miguel Ayuso	"
19	Manuel Ayuso	"
20	Saturnino Cuadrado	Tierra labor.
21	Bernarda de Lucas	"
22	Pedro Cuadrado	Viña.
23	Saturnino Cuadrado	"
24	Valentin Garcia.	Tierra yerma.
25	Juan Marlasca.	"
26	Antonio Munilla	Viña.
27	Juan Corral	"
28	Francisco Flores	Yermo.
29	Asociación de ganaderos	Cañada real.
30	D. José María Sanz	Tierra labor.
31	Juan Ortega	"
32	José Gamboa (herederos)	"
33	Juan Ortega	"
34	Pedro de Agustin (herederos)	"
35	Fermin de Lucas	"
36	Nicomedes Mayor	"
37	Carlos Rodrigálvarez	"
38	Fermin de Lucas	"
39	Juan Ortega	"
40	Mannel Ayuso	"
41	Juan Abad	"
42	Sebastian Nieto	"
43	Gregorio Lopez	"
44	Bernarda de Lucas	"
45	Carlos Lopez	"
46	Cayetano Lopez	"
47	Ignacio Rodrigálvarez	"
48	Buenaventura Butrón	"
49	Príncipe de las Torres	"
50	D. José Gamboa	"
51	José María Sanz	"
52	Príncipe de las Torres	"
53	D. Domingo de Lucas	"
54	Ignacio Rodrigálvarez	"
55	Juan Garcia	"
56	Príncipe de las Torres	"
57	D. Mannel Ayuso	"
58	José Gamboa (Herederos)	"

59	D. Manuel Ayuso	Tierra labor.	131	D. Ignacio Rodrigalvarez	Olivar.
60	Principe de las Torres	"	132	Bernarda de Lucas	"
61	Ambrosio Lopez	"	133	Francisco Flores	"
62	José Gamboa (Herederos)	"	134	Florencio Cuadrado	Tierra labor.
63	Estanislao Ortega	"	135	Damiana de Lucas (herederos)	Olivar.
64	Jesús Ortega	"	136	Saturnino Cuadrado	"
65	Manuela Moreno	"	137	Sociedad de vecinos	Baldios.
66	Pedro de Agustin (Herederos)	Viña.	138	D. Francisco de Lucas	Yermo.
67	Ambrosio Lopez	Tierra labor.	139	Inocente Marlasca (herederos)	Tierra labor.
68	Antonino Munilla	"	140	Gregorio Lopez	Yermo.
69	Fermin de Lucas	"	141	Jacinto Corral	Tierra labor.
70	Cayetano Lopez	"	142	Justo Aldea	"
71	Manuel Ayuso	"	143	Sociedad de vecinos	Baldios.
72	Severiano Lopez	"	144	D. Tomás Lamparero	Tierra labor.
73	Gumersindo de Lucas	Olivar.	145	Justo Aldea	Id con olivos.
74	José Gamboa (Herederos)	"	146	Sociedad de vecinos	Baldios.
75	Valentin Garcia	"	147	D.ª Buenaventura Batrón	Viña y olivos.
76	Francisco Flores	"	148	Regino Valentin	Tierra labor.
77	Pedro de Agustin (Herederos)	"	149	Mariano Ortega	Id con olivos.
78	Jacinto Corral	"	150	Juan Tirado	Yermo.
79	Ambrosio Lopez	"	151	Arcadio Manzano (herederos)	"
80	Manuel Ayuso	Yermo.	152	José Marlasca	Tierra labor y yermo.
81	Ambrosio Lopez	Olivar.	153	Estanislao Ortega	Tierra labor.
82	Domingo de Lucas	"	154	Manuel Ayuso	"
83	Juan Marlasca	"	155	Tomás Lamparero	"
84	Sociedad de vecinos	Baldios.	156	Sociedad de vecinos	Yermo.
85	D. José María Sanz	Tierra labor.			
86	Roman Garcia	"			
87	Antonino Munilla	id. con olivos.			
88	Buenaventura Batrón	Tierra labor.			
89	Juan Lopez	"			
90	Severiano Lopez	"			
91	Manuel Ayuso	"			
92	Ignacio Rodrigalvarez	T. con olivos.			
93	Manuel Ayuso	Olivar.			
94	Acacio de Lucas	T. con olivos.			
95	Domingo de Lucas	"			
96	Francisco Flores	"			
97	Antonio Marlasca	"			
98	Acacio de Lucas	"			
99	Pedro de Agustin	Tierra labor.			
100	José María Sanz	"			
101	Bernarda de Lucas	Olivar.			
102	José Gamboa (Herederos)	"			
103	Domingo Mora	T. con olivos.			
104	Ignacio Rodrigalvarez	"			
105	Juan Marlasca	Olivar.			
106	Bernarda de Lucas	"			
107	José Gamboa (Herederos)	T. con olivos.			
108	Antonino Munilla	"			
109	Juan Ortega	Olivar.			
110	Estanislao Ortega	"			
111	Tomás Lamparero	"			
112	Manuel Ayuso	"			
113	Eustaquio Lamparero	"			
114	Jesús Ortega	"			
115	Guillermo Ortega	"			
116	Diego Cuadrado	T. con olivos.			
117	Simon Navarro	Yermo.			
118	Jesús Ortega	Olivar.			
119	Nicomedes Mayor	"			
120	Eustaquio Lamparero	"			
121	Francisco Marlasca	T. con olivos.			
122	Antonio Marlasca	"			
123	Diego Cuadrado	Viña.			
124	Miguel Ayuso	"			
125	Florencia Cuadrado	Olivar.			
126	Diego Cuadrado	T. con olivos.			
127	Estanislao N.	Olivar.			
128	Cipriano Marlasca	"			
129	Manuel Ayuso	"			
130	Constantina Abad	"			

NUM. 18.

Pesas y medidas.—Partido de Atienza.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza (cabeza de partido), los días 29, 30 y 31 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Méndez Pidal.

COMISION PROVINCIAL

Debiendo adquirirse por medio de concurso 45 pares de alpargatas blancas, cerradas y de suela de cáñamo, con destino á los penados del Correccional, y las que se expresan á continuación, para la Casa de Expósitos:

Para varones

6 pares abiertas con galón, marca hombre.

18 idem id., entre hombre.

34 idem id., marca mujer.

12 idem id., chico.

Para hembras

12 idem negras, cerradas, marca mujer.

30 idem color, ó negras, entre mujer.
20 idem idem., para niñas.

132

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, ha acordado se anuncie un concurso en el *Boletín oficial* por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus ofertas y muestras en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el referido periódico. Debiendo advertir, que el pago se verificará á los treinta días siguientes de la entrega del género.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Segundo trimestre de 1903.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		27.474 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		111.092 71
<i>Cargo</i>		138.567 05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		130.761 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		7.805 57

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	30.944 70	97.808 72	128.753 42
Beneficencia.....	826 »	2.375 38	3.201 38
Extraordinarios.....	»	»	»
Arbitrios especiales...	»	»	»
Resultas.....	»	»	»
Reintegros.....	»	»	»
Ampliación.....	69.657 81	10.908 61	80.566 42
<i>Cargo</i>	101.428 81	111.092 71	212.521 22
PAGOS			
Personal.....	4.539 54	13.262 27	17.801 81
Material.....	»	2.500 49	2.500 49
Servicios generales...	166 66	1.766 66	1.933 32
Obras obligatorias.....	287 50	969 »	1.256 50
Cargas.....	318 95	506 75	825 70
Instrucción pública...	15.902 20	21.996 25	37.898 45
Beneficencia.....	4.325 69	50.684 74	55.010 43
Corrección pública.....	4.331 50	5.412 62	9.744 12
Imprevistos.....	24 15	723 50	747 65
Carreteras y puentes...	»	»	»
Otros gastos.....	287 50	306 »	593 50
Resultas.....	»	»	»
Ampliación.....	43.770 48	32.633 20	76.403 68
Devoluciones.....	»	»	»
<i>Data</i>	73.914 17	130.761 48	204.675 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi car-

go y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 30 de Junio de 1903.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—V.º B.º—El Presidente, Emilio de Ignésón.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

20 por 100 de la Renta de Propios.

CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Administración hasta el día de la fecha, los Ayuntamientos que en la relación adjunta se citan, las certificaciones de los ingresos obtenidos y sujetos al pago del 20 por 100, en el primero y segundo trimestre del año actual, á pesar de la circular inserta en este periódico oficial, número 79, de 3 de Julio último, faltando por tanto á lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, se les concede el plazo de ocho días, para que sin excusa ni pretexto sean remitidas, quedando incursos en la multa de 1750 pesetas, aquellos Ayuntamientos que trascurrido el plazo marcado desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no lo hayan efectuado.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Relación que se cita.

	Trimestres
Alaminos.....	2.º
Albalate de Zorita.....	id.
Albendiego.....	id.
Alcolea de las Peñas.....	1.º
Alcuneza.....	id.
Algora.....	id.
Alique.....	2.º
Alovera.....	id.
Alpedroches.....	id.
Alustante.....	1.º
Anquela del Ducado.....	id.
Aranzueque.....	2.º
Argecilla.....	id.
Atanzón.....	id.
Azañón.....	1.º
Balconete.....	1.º y 2.º
Baños.....	1.º
Bañuelos.....	1.º y 2.º
Bocigano.....	1.º
Budia.....	2.º
Campisabalos.....	id.
Canredondo.....	id.
Casa de Uceda.....	1.º y 2.º
Caspueñas.....	1.º
Castilforte.....	2.º
Castilnuevo.....	1.º
Cifuentes.....	2.º
Ciruelas.....	1.º y 2.º
Colmenar de la Sierra.....	1.º
Concha.....	2.º

Condemios de Abajo.....	1.º y 2.º
Condemios de Arriba.....	2.º
Corduente.....	id.
Cubillo (El).....	id.
Chequilla.....	id.
Chilcoches.....	1.º y 2.º
Escamilla.....	2.º
Escariche.....	1.º
Fontanar.....	2.º
Fuentenovilla.....	id.
Fuentes.....	1.º
Gajanejos.....	1.º y 2.º
Galápagos.....	1.º
Gárgoles de Abajo.....	id.
Gárgoles de Arriba.....	id.
Gascueña.....	2.º
Herrería.....	1.º
Hiendelaencina.....	2.º
Higes.....	id.
Hontova.....	1.º y 2.º
Horche.....	id.
Horna.....	2.º
Hostezuela de Ozen (La).....	1.º y 2.º
Huertahernando.....	2.º
Huertapelayo.....	id.
Hueva.....	id.
Humanes.....	1.º
Illana.....	id.
Iriepal.....	2.º
Irueste.....	id.
Jócar.....	id.
Laranueva.....	1.º y 2.º
Loranca de Tajuña.....	1.º
Madrigal.....	id.
Majaelrayo.....	2.º
Mantiel.....	1.º y 2.º
Matarrubia.....	2.º
Mazuecos.....	id.
Miedes.....	1.º y 2.º
Millana.....	id.
Miñca (La).....	id.
Mochales.....	2.º
Molina.....	id.
Moratilla de los Meleros.....	1.º y 2.º
Motos.....	id.
Muriel.....	id.
Navalpotro.....	2.º
Negredo.....	1.º
Ocentejo.....	1.º y 2.º
Olmedillas.....	2.º
Orea.....	1.º y 2.º
Padilla de Hita.....	2.º
Palancares.....	id.
Palmaces de Jadraque.....	id.
Pareja.....	id.
Pelegrina.....	1.º
Peñaiver.....	id.
Peralveche.....	2.º
Pinilla de Jadraque.....	id.
Piqueras.....	id.
Poveda de la Sierra.....	id.
Prádena de Atienza.....	1.º y 2.º
Pradosredondos.....	2.º
Puebla de Valles.....	id.
Puerta (La).....	1.º y 2.º
Retienas.....	2.º
Rillo.....	1.º
Riofrío.....	id.
Robledo.....	2.º
Romancos.....	id.
Romanones.....	id.
Rueda.....	1.º y 2.º

Sacecorbo.....	2.º
Saelices.....	1.º
Salmeron.....	1.º y 2.º
San Andrés del Rey.....	2.º
Santa María de Poyos.....	id.
Selas.....	1.º
Semillas.....	2.º
Sigüenza.....	1.º
Somolinos.....	2.º
Sotillo.....	1.º
Tamajón.....	1.º y 2.º
Taracena.....	2.º
Taravilla.....	id.
Tendilla.....	id.
Terzaga.....	1.º y 2.º
Terraza.....	2.º
Tierzo.....	id.
Torija.....	id.
Tortuera.....	id.
Torremocha del Campo.....	1.º y 2.º
Torremocha del Pinar.....	1.º
Torremochuela.....	2.º
Torresaviñan (La).....	1.º
Torrevaldealmendras.....	2.º
Torronteras.....	1.º y 2.º
Trijueque.....	1.º
Trilo.....	2.º
Ujados.....	id.
Valdarachas.....	id.
Valdeavellano.....	id.
Valdeconcha.....	1.º
Valdegrudas.....	2.º
Valdelcubo.....	1.º y 2.º
Valdenuño Fernández.....	1.º
Valderrabollo.....	id.
Valdesotos.....	id.
Valfermoso de Tajuña.....	id.
Valverde.....	2.º
Viana de Mondéjar.....	id.
Villacadima.....	id.
Vinar de Cobeta.....	1.º y 2.º
Villaseca de Henares.....	1.º
Villaviciosa.....	1.º y 2.º
Villiel de Mesa.....	1.º
Yebes.....	1.º y 2.º
Zorita de los Canes.....	1.º

Hallándose instruyendo esta oficina expediente de investigación, con referencia a un edificio denominado «Cocinas del Palacio», sito en el barrio de La Isabela (Sacedón), que como procedente del Patrimonio de la Corona, lo enajenó el Estado, edificio hoy en ruinas por motivo de un incendio, se avisa por este anuncio a todas las personas que se crean con derecho a esa finca, para que en término de quince días justifiquen ser dueños de la referida finca, pues en caso contrario, se procederá a su incautación en nombre del Estado.

Guadalajara 21 de Agosto de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra de esta Plaza é Interven-tor del Hospital Militar.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública el suministro del carbón vegetal que pueda ser necesario para el consumo de dicho Establecimiento durante un

año y un mes más, si conviniere á los intereses del Estado, cuyo plazo se empezará á contar desde el día 1.º del mes siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate, por el presente anuncio se convoca á las personas que deseen interesarse en la segunda licitación que con tal objeto tendrá lugar el día 31 del actual á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra de la plaza, sita en el Cuartel de San Carlos, donde se hallan de manifiesto y á disposición del público el pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta, todos los días laborables de nueve á doce.

La cantidad de dicho artículo que se calcula podrá ser necesaria durante el año, es de 11.200 kilogramos, la cual podrá sufrir aumento ó disminución según las necesidades del servicio.

El remate se verificará mediante presentación de proposiciones, con sujeción al pliego de condiciones y arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.—Gonzalo Barceló.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm.... expedida en..... fecha.... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si conviniere á los intereses del Estado, el suministro del carbón vegetal para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á suministrar (tal artículo), con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de carbón vegetal, tantas pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Septiembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Acete vegetal de 1.ª	Leche de vacas.
Idem de 2.ª	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carbón vegetal.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.
Jabón común.	Id. Jerez.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Agosto de 1903.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

AYUNTAMIENTOS.

HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento y Junta municipal que pre-

sido, ha acordado proceder al arriendo de las aguas sobrantes ó que despiden las tres charcas del lavadero público de este pueblo, establecido en el sitio Campo-Santo Viejo, desde el día en que tenga lugar la subasta, hasta el día 30 de Abril de 1904, bajo el tipo de 25 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la referida cantidad, cuya primera y única subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del mismo, el día veintiseis del corriente mes, de diez á once de la mañana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Hiendelaencina 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Juan Vacas Morales.

VILLAVICIOSA.

Por el vecino de esta villa, Isidoro Centenera Mayoral, se me da parte que en la noche del día 17 del actual, desapareció una mula de su propiedad de los señas que se expresarán, estando pasando en las rastrojeras de esta villa, y según su dirección ha llegado según datos hasta el término de Las Laviernas, sin que la hayan podido retener en los términos de Yela y Hontanares, creyéndose que su dirección marcha hacia el pueblo de Cirueles ó Luzaga, donde ha tenido su anterior residencia.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y Guardia civil, indaguen su paradero poniéndolo en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Villaviciosa 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde.—P. O.—Justo Centenera.

Señas de la mula.

Entre castaña con lunares blancos en el costillar, sin herrar las patas, de unas 6 cuartas y media; no lleva hecha la crin.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Tendilla, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto adicional para 1903, por término de quince días.

Armuña, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince días.

El Atance, idem id. por id.

Rebollosa de Jadraque, las cuentas municipales de propios del año de 1902, por quince días.

El Cubillo, idem id. por id.

Aldeanueva de Guadalajara, el presupuesto adicional para 1903, por diez días.

Aleas, las cuentas municipales de 1902 y su ampliación, y el proyecto de presupuesto adicional para 1903, por quince días.

Herrería, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto ordinario para 1904, por id.

El Recuenco, el presupuesto adicional del año 1903, por quince días.

Juzgados municipales

FONTANAR.

D. Alejandro Vesperinas Barrio, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Valeriano Navarro Perez, vecino de Yunquera, contra D. Juan Lopez Gandarias, D. Mariano Martin Sanz y D. Everisto Perez Cuadrado, de esta vecindad, ha recaido sentencia en rebeldia contra el Sr. Lopez Gandarias, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Fontanar á 3 de Junio de 1903, el Sr. D. Vicente Quilez Vicent, Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes, de una y como demandante D. Valeriano Navarro Perez, casado y jornalero, de Yunquera, y de la otra como demandados Don Evaristo Perez Cuadrado, D. Mariano Martin Sanz y D. Juan Lopez Gandarias, todos mayores de edad, labradores, de este domicilio, con residencia en Madrid el último, sobre pago de doscientas veinte pesetas, que en mancomún le adeudan los tres citados, y por ante mí su Secretario, dijo:

Fallo:

Que debía condenar y condenaba á D. Evaristo Perez Cuadrado, D. Mariano Martin Sanz, de esta vecindad, y D. Juan Lopez Gandarias, residente en Madrid, al pago de las doscientas veinte pesetas á D. Valeriano Navarro Perez, vecino de Yunquera, con más las costas y gastos causados y que se causen en este juicio hasta su terminación y declarando la rebeldía del demandado Juan Lopez Gandarias, por su no asistencia al acto, teniendo por contestada la demanda.

Así por esta sentencia que será notificada á las partes en forma legal, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Quilez.—Ante mí, Alejandro Vesperinas.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia ha sido leída por el señor Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Alejandro Vesperinas.

Notificación al demandante.—En el mismo día se remite por el correo oportuno exhorto al señor Juez municipal de Yunquera y copia de la sentencia que precede para su notificación al demandante D. Valeriano Navarro Perez, de aquella vecindad.—Fontanar tres Junio de mil novecientos tres, y certifico.—Vesperinas.

Otra en Estrados.—Segnidamente notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Doroteo del Castillo y Manuel de Andrés, fijando el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado, según determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y certifico.—Doroteo del Castillo.—Manuel Andres.—Vesperinas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y debidos efectos en el demandado rebelde Juan Lopez Gandarias, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Fontanar á cuatro de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Alejandro Vesperinas.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Quilez.

Don Vicente Quilez Vicent, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario de este distrito de Fontanar.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de partes, de una, y como demandante D. Jesús Lopez Chércoles, y de otra como demandados D. Juan Lopez Gandarias y D. Manuel Lopez Chércoles, sobre pago de pesetas doscientas cuarenta y cinco, más costas y gastos, para responder á dicho débito, se sacan á pública y judicial subasta por vez primera, las fincas que á continuación se detallan, sitas en este término.

Pesetas

Una tierra en Sanchartres, con 42 olivos, de caber dieciocho áreas diez centiáreas; linda Saliente y Mediodía Inés Atienza, Poniente olivar de Medianedo y Norte senda, tasada en... .. 65

Otra con cinco olivos, en Agua-bodegas, de caber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente D. José Gascañana, Mediodía y Norte Josefa González, Poniente herederos de Sinfiriano Heranz, en... .. 65

Otra camino de la Piconera, de sesenta y dos áreas, diez centiáreas; Saliente Marquesa de Eguaras, Mediodía camino, Poniente y Norte Sinfiriano Heranz (herederos,) en... .. 90

Otra en El Rodeo, de quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente senda de los bodegonos, Mediodía Alcor, Poniente Mariano Carralero y Norte eras de pan trillar, en... .. 60

Otra camino de Marchamalo, de diez áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda Saliente senda del Corral de Beleña, Mediodía y Norte D.ª Josefa González y Poniente camino, tasada en... .. 30

Total 310

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo Septiembre, y hora de las diez de su mañana, debiendo hacer las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirá postura alguna sin que el interesado consigne en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir su cédula personal.

2.ª Que igualmente no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

3.ª Que los referidos inmuebles se sacan á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, cuyo requisito queda á cargo del comprador, siendo preferido el licitador que se interese por todos ellos.

Dado en Fontanar á 22 de Agosto de 1903.—Vicente Quilez.—P. S. M.—El Secretario, Alejandro Vesperinas.